



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE JULIO DE 2015**

**Res. 634:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. **“UN SUCESO”**, que participara en la 10ma. carrera del día 9 de julio pasado ubicándose en el 1er. puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Art. 25 del R.G.C.;

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1) Suspender provisionalmente al Entrenador Dn. **CARLOS C. DE ROSE** y citarlo en el Servicio Químico del Hipódromo de La Plata, para el día 29 de julio próximo a las 8.30 hs. a fin de presenciar la apertura del frasco testigo o doble muestra correspondiente al S.P.C. **“UN SUCESO”**, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente, pudiendo en dicha oportunidad designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este Cuerpo.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha apertura podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2) Suspender provisionalmente al S.P.C. **“UN SUCESO”**.-

3) Comuníquese.-



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE JULIO DE 2015**

**Res. 635:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "**SIMPOSIUM**", que se clasificara primero en la 7ma. carrera del día 18 de junio pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **DELFIN MUÑOZ**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "A, B, B y C" FENTANILO, EFEDRINA, CAFEINA y ATROPINA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "**SIMPOSIUM**", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. **DELFIN MUÑOZ**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Suspender por el término de **cuatro años y seis meses**, desde la fecha de suspensión provisional (25/06/15) y hasta el 24/12/19 inclusive, al Entrenador **DELFIN MUÑOZ** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **dieciséis (16) meses** desde la fecha de suspensión provisional (25/06/15) y hasta el 24/10/16 inclusive al S.P.C. "**SIMPOSIUM**".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 7ma. carrera del día 18 de junio pasado, al S.P.C. "**SIMPOSIUM**", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**MARASCHINO**", Segundo "**SEX FOR CASH**", Tercero "**TITO LEJO**", Cuarto "**UNCATCH**", Quinto "**ZABELE**" y Sexto "**EL PREGONERO**".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE JULIO DE 2015**

**Res. 636:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "**LUCKY GOLDI**", que se clasificara segundo en la 15ta. carrera del día 18 de junio pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **CARLOS J. AMORENA**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "B, B, C y C" EFEDRINA, CAFEINA, ATROPINA y CLEMBUTEROL**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "**LUCKY GOLDI**", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. **CARLOS J. AMORENA**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Suspender por el término de **tres (03) años** desde la fecha de suspensión provisional (25/06/15) y hasta el 24/06/18 inclusive, al Entrenador **CARLOS J. AMORENA** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **un (01) año** desde la fecha de suspensión provisional (25/06/15) y hasta el 24/06/16 inclusive al S.P.C. "**LUCKY GOLDI**".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 15ta. carrera del día 18 de junio pasado, al S.P.C. "**LUCKY GOLDI**", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**GLORIA ENALTECIDA**", Segundo "**GATA INTELLECTUAL**", Tercero "**RED REWARD**", Cuarto "**PREBOLICHE**", Quinto "**LA REVIVIDA**" y Sexto "**CARMELA PLUS**".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE JULIO DE 2015**

**Res. 637:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "**MI REGALONA**", que se clasificara primero en la 12da. carrera del día 18 de junio pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **RAUL A. RAMALLO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "A" ESTRICNINA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "**MI REGALONA**", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y del interesado Dn. **RAUL A. RAMALLO**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

7) Suspender por el término de **dos (02) años** desde la fecha de suspensión provisional (25/06/15) y hasta el 24/06/17 inclusive, al Entrenador **RAUL A. RAMALLO** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.

8) Suspender por el término de **seis (06) meses** desde la fecha de suspensión provisional (25/06/15) y hasta el 24/12/15 inclusive al S.P.C. "**MI REGALONA**".

9) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 12da. carrera del día 18 de junio pasado, al S.P.C. "**MI REGALONA**", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**NEXTWEEK**", Segundo "**MITIGOSA**", Tercero "**UNI DUNI TE**", Cuarto "**YOU'RE HISTORY**", Quinto "**TIRADORA INC**" y Sexto "**CHAMAR**".-

10) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.

11) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.

12) Comuníquese.-



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE JULIO DE 2015

### SERVICIO VETERINARIO

**Res. 638:** **VISTO** el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de \$ 200 al Entrenador de SPC. Sr. **MARIANO D. GOMEZ**, por no presentarse en dicho Sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de Control Doping del SPC "**BOTICARIO**" que se clasificara segundo, luego de disputada la 2da carrera del día 14 de Julio pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

**Res. 639:** **VISTO** el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de \$ 200 al Entrenador de SPC. Sr. **RAUL A. YEFAL**, por no presentarse en dicho Sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de Control Doping del SPC "**ABILITATA**" que se clasificara primera, luego de disputada la 13ra carrera del día 14 de Julio pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

**Res. 640:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "**IMPEDIMENTO**", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 11ma carrera del día 14 de Julio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 15 de Julio y hasta el 13 de Agosto próximo inclusive.-

### CABALLERIZAS REHABILITADAS

**Res.641:** **VISTO** el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

<u>CABALLERIZA</u>	<u>PROPIETARIO</u>
LOS TAUROS S.A.	VECCHIO CARLOS ALBERTO (PRES) LOS TAUROS S.A.
CORREN TODOS	DE DIEGO JUAN MATIAS
P.P.R.	TERAN JULIO ANDRES
BETINES	ROSSO INES GHIGLIONE BEATRIZ OFELIA
LAS CHOLAS	SALVO ALBERTO
DON EMILIANO	SANCHEZ HERNAN ALEJANDRO



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE JULIO DE 2015**

### **SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR**

**Res. 642:** Visto la presentación efectuada por el Sr. **DIEGO PABLO BOLIVAR** solicitando la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

### **LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015, al Sr. **DIEGO PABLO BOLIVAR** (D.N.I 24.546.003).-
- 2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3-) Comuníquese.-



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 16 DE JULIO DE 2015**

### **OTROS HIPODROMOS**

**Res. 643:** Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión del día 15 de Julio pasado:

1- ) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**ENFURRUÑADO**”, que se clasificara primero, en la 16ta. Carrera disputada el día 30 de Junio del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

#### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **LUIS H. AGUERO** y al SPC “**ENFURRUÑADO**”.
- 2.-) Comuníquese.

1- ) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**KAMY ANDADORA**”, que se clasificara primera, en la 8va. Carrera disputada el día 30 de Junio del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

#### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **OSCAR H. MONAISER** y al SPC “**KAMY ANDADORA**”.
- 2.-) Comuníquese.